

Expediente: 1788/06

Carátula: **BANEGAS ANSELMO PASCUAL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *BANEGAS, ANSELMO PASCUAL-ACTOR/A*

90000000000 - *AVILA, BEATRIZ NELIDA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO*

90000000000 - *BOIXADOS, JORGE JUAN FRENCISCO ALBERTO-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO*

90000000000 - *BOIXADOS, CELIA JOSEFINA MATILDE DE FATIMA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO*

90000000000 - *BOIXADOS, NEGALISA CAROLINA MARIA DE FATIMA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO*

20230192007 - *BANEGA, ANSELMO PASCUAL-ACTOR*

30716271648512 - *BANEGAS RITA, -DEMANDADO*

30716271648512 - *BANEGAS MERCEDES, -DEMANDADO*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 1788/06



H102064463135

**JUICIO: BANEGAS ANSELMO PASCUAL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 1788/06**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 5 de septiembre de 2023

**Y VISTO:** Para resolver el planteo de prescripción liberatoria de los honorarios solicitado en autos, del cual;

### **RESULTA:**

El 23/06/2022 se presenta Anselmo Pascual Banegas y deduce prescripción liberatoria de la acción que le correspondía al letrado Cesar Domingo Boixados para solicitar regulación de honorarios. Argumenta que la sentencia definitiva de estos autos fue en diciembre del 2012 y que el letrado Boixados cesó su intervencion con anterioridad al dictado de sentencia continuando la causa por el letrado Ale. Que los honorarios de Boixados nunca fueron regulados ni tampoco fueron solicitados. Entiende que se aplica el plazo bienal del Código Civil derogado, pues la extinción de tu trabajo ocurrió con el fallecimiento en el 2009. Sostiene que la cesación de la actuación del letrado Boixados o la culminación del proceso con la sentencia son momentos oportunos para solicitar la regulación de honorarios y que el plazo ha transcurrido con creces.

Siendo de público conocimiento el fallecimiento del letrado Cesar Domingo Boixados por medio del decreto de fecha 08/02/2023 se corre traslado del planteo de prescripción liberatoria de los honorarios a sus herederos: Beatriz Nélide Avila, Jorge Juan Francisco Alberto Boixados, Celina Josefina Matilde de Fátima Boixados y Negalisa Carolina María de Fátima Boixados, por el plazo de cinco días al domicilio real, los cuales no fueron contestados. El 07/03/2023 los autos fueron llamados a despacho para resolver.

## **CONSIDERANDO:**

Este juicio se inició el 28/07/2006 con la presentación de la demanda (ff. 16/17) y la última presentación del letrado Boixados fue el 09/06/2009 (f. 83). Posteriormente, en fecha 27/11/2009, el Sr. Anselmo Pascual Banega por medio del abogado Walter Daniel Ibri, denuncia fallecimiento del Dr. Boixados adjuntando copia del acta (ff. 88/89).

En el juicio se dictó sentencia definitiva en Diciembre de 2012. Como no existe en el expediente regulación judicial de los honorarios del letrado Boixados, se está ante un supuesto de prescripción liberatoria de honorarios devengados.

Es uniforme la jurisprudencia local en advertir la necesidad de distinguir entre el derecho a cobrar los honorarios cuando ya han sido regulados y el derecho a que se regulen (honorarios devengados). En lo que respecta al plazo, nuestra Corte Suprema de Justicia ha sostenido el criterio de que, en materia de prescripción liberatoria de honorarios, debemos distinguir entre el derecho a cobrarlos cuando ya han sido regulados, y el derecho a que se regulen; o lo que es lo mismo, entre honorarios regulados y honorarios devengados (CSJT, Sent. 36 del 19/02/2009). En el primer caso (regulados), el plazo de prescripción es decenal y en los segundos casos (devengados y no regulados) el plazo es bienal (*cf.* Cám. Civil y Comercial, Sala 1, Sent. 657 del 16/12/2021 y jurisprudencia allí citada). De acuerdo a lo normado por los artículos 7 y 2537 del Código Civil y Comercial, corresponde aplicar el Código Civil derogado (CC), pues -tal como se detalla abajo- todo el plazo de la prescripción transcurrió en forma previa a la vigencia del nuevo código.

En el contexto arriba descrito, el artículo 4032 del CC, aplicable, determinaba que prescribe por dos años la obligación de pagar “a toda clase de empleados en la administración de justicia” sus honorarios o derechos y que el tiempo para la prescripción corre desde que feneció el pleito por sentencia o transacción. Así, se advierte que la sentencia definitiva que puso fin al juicio data del 19/12/2012. A partir de la notificación de esa resolución, en el juicio no existe solicitud de honorarios por los herederos del letrado Boixados. El plazo necesario para que opere la prescripción liberatoria se encuentra claramente superado, por lo que corresponde que se haga lugar al planteo deducido por el actor por medio de su abogado patrocinante Ale.

Teniendo en cuenta el fallecimiento del letrado Boixados y de acuerdo a lo normado por el artículo 61 inc. 1 del NCPCyC (ley 9531) entiendo conveniente imponer las costas por el orden causado.

Por ello:

## **RESUELVO:**

**I°. HACER LUGAR** al planteo deducido por la parte actora y, en consecuencia, **DECLARAR PRESCRIPTA** la acción del Dr. Boixados de que se regulen sus honorarios profesionales correspondientes a este proceso.

**II°. IMPONER COSTAS** por el orden causado

**HÁGASE SABER.**

Certificado digital:  
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.